

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PUBLICAS

REF: Deniega entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

| |
|---|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES |
| R E C I B I D O |

SANTIAGO, 05 ABR 2018
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 1210
 VISTOS:

| |
|---|
| TRAMITADA |
| 05 ABR 2018 |
| OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS |

| | | |
|--------------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON | | |
| R E C E P C I O N | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P. , U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Jose Antonio Jara Burchardt, a través del Formulario N° 100313 de fecha 21 de febrero de 2018.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, N° 20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Sentencia Tribunal Constitucional Rol N° 2997-16-INA.

N° Proceso 11862250

Francisco Javier Larena Samuël
 Jefe de Atención Ciudadana y Transparencia
 DGOP

Francisco Javier Larena Samuël
 Abogado DGOP 1

CONSIDERANDO

- Que con fecha 21 de febrero de 2018, se recibió la solicitud de información pública N° 100313, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Estimado/a, Es posible que me puedan mandar las ofertas y carta de adjudicación que se realizo sobre la concesión de mejoramiento de Ruta Nahuelbuta (adjudicado al consorcio Besalco-Belfi) Muchas gracias. Saludos”

- Las Concesiones de Obra Pública, se encuentran reguladas en el Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas (MOP) N° 900, que Fijo el Texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas. Y en el Decreto N° 956 de 1997 del MOP, Reglamento de Concesiones de Obras Públicas (Reglamento).
- El Capítulo III *“De las licitaciones Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato”* de la Ley de Concesiones de Obras Públicas regula el proceso de licitación de los contratos de concesión de obra pública y la forma en que se deben adjudicar. Lo que es complementado por lo prescrito en el Título III *“Licitación y Adjudicación”* del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Por consiguiente, los procesos de licitación que se perfeccionan por la adjudicación de la concesión a unos de los licitantes, componen un procedimiento administrativo reglado.
- En virtud de lo señalado, es fundamental lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas que señala lo siguiente: *“La adjudicación del contrato a que se refiere el artículo 1°, se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda. El contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación”*. En el mismo sentido, el artículo 28 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Pública prescribe *“(…) sin perjuicio de que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente decreto supremo en el Diario Oficial”*. De esta manera, no queda duda que un contrato de concesión de obra pública se perfecciona con la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, lo que también implica el término del proceso licitatorio.
- El artículo 98 del Reglamento de la Ley de Concesiones establece: *“Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión”*.

- El proceso de licitación del proyecto denominado “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” está actualmente en desarrollo, cuyo secuencia ha sido la siguiente: a) se realizó el acto público de recepción de ofertas técnicas y económicas el día 17 de agosto de 2017; b) la apertura de las ofertas económicas se llevó a cabo el día 14 de septiembre de 2017; c) El Director General de Obras Públicas remitió al licitante que obtuvo el mayor puntaje el Ord. N° 1163 de 10 de septiembre de 2017, manifestando la intención de adjudicar la concesión; d) posteriormente se dictó el Decreto Supremo de Adjudicación N° 144 de 11 de diciembre de 2017; e) la Contraloría General de la República realizó el examen de legalidad correspondiente al mencionado decreto, tomándolo de razón con fecha 28 de marzo de 2018. De esta manera, a la fecha se encuentra pendiente la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación N° 144 de 11 de diciembre de 2017, por tanto, no ha culminado el proceso licitatorio y no se ha perfeccionado el contrato de concesión de obra pública.
- La entrega de la información requerida entorpecería el proceso de licitación que se encuentra pendiente, desatendiendo el servicio el debido cumplimiento de sus funciones que es concluir debidamente el procedimiento administrativo. Puesto que acceder a la solicitud de información podría producir impugnaciones artificiales o anticipar etapas recursivas que se deben producir una vez concluido el proceso de licitación con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. Asimismo, dado que se trata de una licitación en desarrollo y que el licitante que obtuvo la mejor calificación de su oferta económica debe cumplir con una serie de obligaciones y cargas para formalizar el contrato, cuyo incumplimiento tiene como sanción dejar sin efecto la adjudicación de la concesión, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Estas implicancias han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol N° 2997 – 16 –INA:

“Que, en general, la afectación del debido cumplimiento de las funciones, ha dicho esta Magistratura, implica impactar negativamente en las labores del servicio, interfiriendo la publicidad en la toma de decisiones. Ello puede traducirse en revelar o difundir prematuramente algo, en entorpecer la deliberación interna, en dificultar el intercambio de información para facilitar las decisiones (STC roles N°s 1846/2011, 2153/2013, 2246/2013) (STC Rol N°2919/2017)”.

- El artículo 21 de la Ley 20.285 establece las únicas causales de secreto o reserva, en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información. Para el caso en particular debemos considerar lo establecido en el artículo 21, número 1, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:”

“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento

de las funciones del órgano requerido, particularmente:

“b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”

- Se cumplen plenamente con los requisitos establecidos por dicho artículo y causal de secreto o reserva, que consisten en primer lugar que se trate de información que es un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política, que en este caso es evidente cuando se trata de la ofertas y carta de intención de adjudicación que son antecedentes fundantes de la decisión del Ministerio de Obras Públicas, que se manifiesta en un acto administrativo, que es el Decreto Supremo de Adjudicación, que para producir sus efectos requiere ser debidamente publicado, lo que aún no ocurre. Asimismo, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, lo que hemos descrito y argumentado ampliamente, básicamente porque la entrega de la información implicaría vulnerar un procedimiento administrativo reglado, pudiendo impactar negativamente en la eficacia del proceso licitatorio, que es el objetivo que debe perseguir el Servicio.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO

1. **DENIÉGASE:** la entrega de la información de la solicitud N° 100313 de 21 de febrero de 2018, cuyo tenor es el siguiente: *“Estimado/a, Es posible que me puedan mandar las ofertas y carta de adjudicación que se realizo sobre la concesión de mejoramiento de Ruta Nahuelbuta (adjudicado al consorcio Besalco-Belfi) Muchas gracias. Saludos”,* en virtud de la causal de reserva del artículo 21 número 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don don Jose Antonio Jara Burchardt, mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
3. **DÉJASE CONSTANCIA:** que don Jose Antonio Jara Burchardt, conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

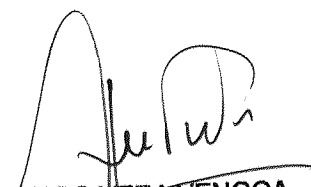


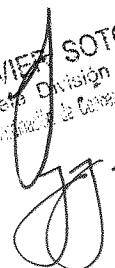
Mariana Concha Mathiesen
Directora General
Dirección General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

| |
|--|
| MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO |
|--|

| | | |
|--|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| ANOT. POR \$ _____ | | |
| IMPUTAC. _____ | | |
| DEDUC. DTO. _____ | | |
| | | |


HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas


JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

H